

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 25 DEL AÑO 2025.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO,
OAXACA.

**DOCUMENTO CONSULTA
PARA**

--

2 SÉPTIMA SECCIÓN

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA.

Doctor Benito Zurita Domínguez, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, que me honro en presidir, con base en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 138, 139, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitres, por contener normas de observancia general obligatorias en la jurisdicción del propio Municipio, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca y tiene por objeto, establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia, así mismo, cuidar, procurar y mantener la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres, el libre tránsito peatonal y vehicular, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres que habitan el municipio, mediante el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 2o.- La interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emite el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, corresponde a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminatoria motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes del municipio.

Artículo 3o.- El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; quien tiene personalidad jurídica propia, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 4o.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca, para decidir sobre la organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del Honorable Ayuntamiento, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 5o.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Santa María Coyotepec.
- II. BANDO: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa María Coyotepec.
- III. CABILDO: Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. CONGRESO DEL ESTADO: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VII. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- VIII. MUNICIPIO: Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.
- IX. PRESIDENTE: Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.
- X. REGLAMENTO INTERNO: Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.
- XI. VÍA PÚBLICA: Los sistemas integrados por carreteras, caminos, calles, plazas, parques, etc., de dominio común y público, necesario para la circulación de peatones, conductores y vehículos de uso común.

Artículo 6o.- Será sancionada administrativamente la persona que por acción u omisión infrinja el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, cuando estas sean tipificadas como infracciones en este mismo ordenamiento, sin perjuicio de ser puestos a disposición de la Autoridad competente, cuando los mismos lleguen a constituir la probable comisión de un delito.

Artículo 7o.- Es deber de toda ciudadana y ciudadano, sin perjuicio de sus derechos, colaborar con las autoridades municipales, siendo o no a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Artículo 1 de este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 8o.- Toda ciudadana y ciudadano que viva o transite en el territorio del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, podrá denunciar ante las autoridades de este Municipio, las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Gobierno Municipal o cualquier otro de carácter Municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y SIGNIFICADO.

Artículo 9o.- El nombre de Santa María Coyotepec es en honor a la Virgen María, vinculado con la evolución histórica de la organización de la comunidad. Coyotepec proviene originalmente de los vocablos en lengua zapoteca "Zaa" que significa "Cerro", y "Peché" que significa "Coyote", de donde se deduce el nombre "Cerro del Coyote"; sin embargo, con la llegada de los españoles, se determinó que Coyotepec proviene de los vocablos en lengua náhuatl "Coyotl" que significa "Coyote", y "Tepetl" que significa "Cerro", y "C" que significa "En", de donde finalmente se obtiene que el nombre es "En el Cerro del Coyote".

El nombre sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, tomado en sesión de cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 10o.- El escudo es símbolo representativo del Municipio y está conformado por la descripción siguiente: Es una figura irregular con la cima prolongada, la cual termina con escotaduras diagonales, tiene un cuerpo curvo que finaliza en una punta en ojiva, dividido en dos partes en forma diagonal; en donde el cuadrante superior derecho contiene una montaña en color verde y sobre la misma el cielo en color azul con una luna llena en color dorado, que representa parte de los antecedentes de la denominación del Municipio, además de sus paisajes que por años han sido celosamente conservados por los pobladores. En el cuadrante inferior izquierdo contiene una figura del campo con sembrados de milpa que denota la actividad agrícola que se desarrolla en la población, y al fondo del mismo cuadrante unas casas que simbolizan las construcciones aún antiguas que en unos sectores de la población hoy en día se conservan.

La franja que divide en forma diagonal la figura principal, contiene grecas en color negro y blanco con una secuencia de escalones coronada por una forma espiral y signos de tierra que ascienden a un signo de aire o de agua, que en este caso simbolizan las fuentes de vida.

En cada lado de la figura principal se encuentra un coyote con la mirada hacia el cielo y aullando, los dos en color gris y café, en la parte superior de estos hay un nopal con tunas que refieren a la producción principal de la grana cochinchina en la población, dichos animales además de que tienen un significado importante en la denominación del Municipio, también representan la lucha por la defensa del territorio Municipal que sus habitantes han emprendido siempre. En parte central superior de la figura principal, se encuentra la leyenda "Zaa-peche" y

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

finalmente en la parte inferior se encuentra un pergamo o listón con vuelo ascendente, en el cual se lee la divisa: "Cerro del Coyote" que es el significado del vocablo "Zaa-peche", esto es, por el significado en la lengua zapoteca del término "Coyotepec".

Por último, entre dos líneas horizontales y en dos renglones el texto de "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA MARÍA COYOTEPEC, OAX".

Artículo 11o.- La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12o.- La utilización por particulares del nombre del Municipio y de su Escudo para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarlo previo permiso y pago de derechos al Honorable Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además con requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 13o.- Son fines del Municipio:

- I. Respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las consagradas en las leyes que de ellas emanen;
- II. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas y el orden público;
- III. Garantizar el orden público y la justicia municipal;
- IV. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- V. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del municipio englobando así, población, bienes, territorio, recursos naturales e instituciones;
- VI. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VII. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Organizaciones No Gubernamentales;
- VIII. Garantizar la pronta y expedita impartición de justicia y procurar el estado de derecho;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- XII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Fomentar el bienestar social, garantizando los derechos sociales de acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación;
- XIV. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XV. Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;
- XVI. Lograr la participación ciudadana en la planeación, el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales a través de los consejos de colaboración municipal y las formas de consulta populares que el cabildo y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal determinen;
- XVII. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
- XVIII. Proteger, preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en coordinación con los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente, a los recursos biológicos y genéticos evitando su sustracción para fines comerciales u otros y en general y el cuidado del equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
- XIX. Promover acciones encaminadas a estimular la inversión privada hacia el sector turístico, agropecuario, y de servicios, cuando el Estado o el municipio no pueda proporcionarlos;
- XX. Conservar los monumentos y documentos históricos del municipio;
- XXI. Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XXII. Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos e impulsar el desarrollo de una cultura democrática;
- XXIII. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre la ciudadanía y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;
- XXIV. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mediante consultas ciudadanas;
- XXV. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos y marginados respetandos su cultura;
- XXVI. Crear y aplicar programas de protección y fomento cultural de nuestra identidad zapoteca, rescatando nuestras costumbres y tradiciones;
- XXVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de la comunidad;
- XXVIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXIX. Promover la inscripción de los habitantes del municipio a los padrones municipales;
- XXX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XXXI. Proteger las áreas arqueológicas, paleontológicas e históricas reconocidas por el Atlas Arqueológico Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como las que el Ayuntamiento considere un patrimonio histórico y cultural del municipio;
- XXXII. Facultar para poder detener cualquier obra que se pretenda realizar en zonas arqueológicas y monumentos históricos dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XXXIII. Realizar campañas de esterilización y vacunación de animales domésticos que, no tengan dueño o no sean reclamados y transiten por el centro y los lugares públicos dentro del municipio durante todo el año como medida de saneamiento ambiental;
- XXXIV. Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XXXV. Generar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXXVI. Promover una cultura de la paz en la comunidad;
- XXXVII. Las demás que les otorgue otras leyes.

Artículo 14o.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promulgar el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. De formular iniciativas de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado;
- III. De ordenamientos y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales.
- V. Las demás que de manera expresa tengan atribuidas por la ley.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 15o.- El territorio del Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, se compone de una superficie de 10.21

km² y representa el 0.010 % de la superficie total del Estado; se localiza en la parte central del Estado, en la región de Valles Centrales, pertenece al Distrito del Centro, en las coordenadas 16°57'55" de latitud Norte y 96°42'22" de longitud Oeste y a una altura de 1,520 metros sobre el nivel del mar; colinda con los siguientes municipios: Al NORTE, con Ánimas Trujano y San Agustín de las Juntas; al SUR, con San Bartolo Coyotepec; al ESTE, con San Sebastián Teitipac y San Jerónimo Tlacochahuaya; y al OESTE, con San Juan Bautista La Raya, Agencia Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y el Distrito y Municipio de Zaachila. La distancia aproximada a la capital del Estado es de 10.5 kilómetros.

En el municipio se encuentran las siguientes delimitaciones: Mojones La Raya, Cruz Pista o Ixaltepec, Coronilla o Pico de Águila, Chivaguila Grande y Chivaguila Chica, Ingeniero Victorica, Zaragoza, Benito Juárez, Morelos, Jesús María y Chiltepec.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Artículo 16.- El Municipio de Santa María Coyotepec está integrado por una sola localidad, Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca.

Artículo 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

**TITULO TERCERO.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I.
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

Artículo 18.- En el Municipio de Santa María Coyotepec, Centro Oaxaca, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, religión, política, discapacidad o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 19.- Se consideran pobladores del Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifican en: personas originarias, vecinas, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son personas originarias del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
 - II. Se consideran personas vecinas del Municipio:
 - a) Las y los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses.
 - b) Las y los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
 - III. Son ciudadanos y ciudadanas del municipio las mujeres y hombres, originarios del Municipio, adquiriendo la calidad de ciudadanos al cumplir dieciocho años de edad, siendo hijos de padres originarios del Municipio y que acepten y brinden los servicios y tratos, conforme a los Usos y Costumbres locales y que tengan un modo honesto de vivir.
 - IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal; ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
 - V. Es transeúnte aquella persona que se encuentre de paso en el territorio Municipal.
 - VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio Municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.
- Artículo 21.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.
- Artículo 22.-** La vecindad no se pierde, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, convicciones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes, la declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal, previa audiencia del vecino afectado.
- Artículo 23.-** El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el Padrón Municipal de las y los vecinos.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 24.- Son derechos de las ciudadanas, ciudadanos y habitantes en el Municipio de Santa María Coyotepec:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal.
- II. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos.
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- IV. Vivir en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal.
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca.
- VI. De asociación y reunión para tratar asuntos políticos.
- VII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- VIII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios.
- IX. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en especialmente tratándose de violencia de género, maltrato a menores, senescentes y personas que no pueden valerse por sí mismas, ante las autoridades competentes.
- X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante proceso provisto de legalidad simple y que se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos humanos y garantías.
- XI. La demás que les otorgue el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de la población del Municipio de Santa María Coyotepec:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.
- IV. Identificarse y dar la información necesaria a la autoridad que se lo solicite.
- V. Envíar a la escuela de instrucción primaria, secundaria, media superior ycular que asistan a la misma, niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, que conforman la educación básica obligatoria.
- VI. Inscribirse en los dieciocho años de edad en la junta municipal de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional obligatoriamente para los varones y voluntariamente para las mujeres.
- VII. Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.

- VIII. Respetar los símbolos patrios.
- IX. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- X. Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos.
- XI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren inscindidos y nombrados.
- XII. Colaborar responsablemente con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio.
- XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano.
- XIV. Promover entre las vecinas y vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- XV. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XVI. Cercar los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción. Asimismo, conservarlos limpios y sin maleza.
- XVII. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, evitar la extracción de la riqueza genética y biológica de nuestro municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular.
- XVIII. Proteger y conservar las áreas arqueológicas, paleontológicas, históricas, así como de los inmuebles catalogados como monumentos históricos y de patrimonio cultural de la humanidad, denunciando cualquier acto u omisión tendiente a su destrucción ante las autoridades Municipales.
- XIX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y restauración de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- XX. Hacer uso racional del agua potable evitando las fugas y el desperdicio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Agua Potable, pagar puntualmente su recibo de consumo de agua potable en los términos que determine el Ayuntamiento.
- XXI. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo.
- XXII. Prestación de los servicios públicos conforme las leyes y reglamentos respectivos.
- XXIII. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagüeyes, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el Municipio.
- XXV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que caminuen solos en lugares públicos, si son agresivos se tomen las medidas adecuadas para evitar accidentes, así como presentarlos al Centro Epidemiológico Regional cuando este lo requiera; establecer un buen control de caninos y felinos, utilizando métodos adecuados para evitar su reproducción, como la esterilización.
- XXVI. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la regiduría de obras públicas, así como las obras que obstruyen el paso peatonal.
- XXVII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la identificación del número oficial asignado por la autoridad Municipal.
- XXVIII. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la Población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil; asimismo denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo emergencia o desastre.
- XXIX. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva.
- XXX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan.
- XXXI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.
- XXXII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- XXXIII. Prevenir y combatir el analfabetismo (coadyuvando) a la creación para tal efecto centros de alfabetización.
- XXXIV. Prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción coadyuvando en la creación de espacios alternativos de cultura, deportivos y de esparcimiento; evitando al máximo la nueva apertura de centros donde se expendan bebidas alcohólicas y realizar acciones para evitar la venta de drogas de cualquier tipo.
- XXXV. Mantener limpios los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de estos y participar en el proyecto de imagen urbana que el Ayuntamiento expida.
- XXXVI. Construir una comunidad libre de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; y
- XXXVII. Hacer asistir a sus hijos y hijas a las escuelas, inicial, preescolares, primaria, secundaria media superior y superior para que reciban la instrucción básica obligatoria en concordancia con el Art. 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXVIII. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los reglamentos en materia de policía.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26.- El Gobierno Municipal de Santa María Coyotepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo representado por el Presidente Municipal Constitucional, quien es el representante del Ayuntamiento y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

Artículo 28.- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabeza Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca.

Artículo 30.- Es función esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.**

Artículo 31.- El Honorable Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca, tendrá un período de tres años, se instala en los términos que señala la Ley Orgánica y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal.
- II. Un Síndico.
- III. Tres Regidores.

Artículo 32.- El Honorable Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, se elige por su Sistema Normativo Indígena, también llamado de Usos y Costumbres, a través de una Asamblea General de Ciudadanos que se lleva a cabo en los primeros quince días del mes de septiembre de cada tres años, de acuerdo a los lineamientos que para tal

4 SÉPTIMA SECCIÓN

efecto se fije por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Por cada concejal propietario se nombrá un suplente.

Artículo 33.- Las personas electas como propietarias y propietarios durarán en los cargos correspondientes durante tres años, mientras que las y los suplentes durante tres años ocuparán dentro del Honorable Ayuntamiento una dirección área en el orden que se determine en una Sesión de Cabildo.

Artículo 34.- Para ser candidato o candidata a integrar el Ayuntamiento, se requiere además de los requisitos determinados por la ley electoral, los siguientes:

- a). Ser ciudadano originario y vecino del Municipio.
- b). Que tenga pleno conocimiento de las tradiciones, así como los usos y costumbres de la población.
- c). Ser mayor de veinticinco años.
- d). Tener un modo honesto de vivir.
- e). Haber cumplido de manera satisfactoria con los servicios que la propia Asamblea o la Autoridad Municipal le hayan encargado con anterioridad, en los ramos administrativo y/o eclesiástico.

Artículo 35.- El lugar en que se lleva a cabo la Asamblea General de Ciudadanos de elección del Honorable Ayuntamiento, es la explanada municipal o en su caso el lugar que determine la Autoridad Municipal en funciones, siempre y cuando sea un lugar público y de fácil acceso.

Artículo 36.- El Bastón de Mando y las Varas de Autoridad, son símbolos vigentes en el Municipio y representan la Autoridad y jerarquía de sus portadores, por lo que, serán entregados durante la ceremonia de toma de protesta de los entrantes, misma que se verificará el primero de enero a las diez horas de cada tres años en sesión Solemne.

Artículo 37.- Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primerode enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Local.

Artículo 38.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Artículo 39.- En lo correspondiente al funcionamiento del Ayuntamiento independientemente de lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, será también de acuerdo al reglamento interior que en su caso se expida.

Artículo 40.- Las y los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y Autónomo, al Gobierno Municipal de Santa María Coyotepec, Oaxaca.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan de acuerdo a las comisiones que le asigne el propio Ayuntamiento.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- VIII. De igualdad y con perspectiva de género.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin provocar conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

Artículo 41.- Mediante acuerdo en sesión pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público a homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno del Municipio a personas originarias, vecinas y visitantes, distinguidos o aquellas personas físicas o morales que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas, por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, la entidad o la nación, al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los Banderas de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Solicitar al Congreso del Estado la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenezcan al territorio de su Municipio.
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación del Congreso del Estado, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, citándose a lo dispuesto en la ley federal de la materia.
- XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- XII. Crear la Instancia Municipal de las Mujeres, como instancia centralizada, encargada de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- XIII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- XIV. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado.
- XV. Calificar los casos en que las Sesiones de Cabildo sean privadas.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

- XVI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.
- XVII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente.
- XVIII. Convocar a elecciones de los representantes de cada Comité, de Colonias, Parajes y Fraccionamientos, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de los propios barrios.
- XIX. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los Comités de Colonias, Parajes y Fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes, cumpliendo con el principio de paridad y alternancia degénere; una vez electos las y los representantes de cada Comité de Colonias, Parajes y Fraccionamientos, el Presidente Municipal expedirá los nombramientos correspondientes.
- XX. Aprobar el nombramiento o remoción de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal.
- XXI. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
- XXII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
- XXIII. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización.
- XXIV. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad, remitiéndole copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y fiscalización.
- XXV. Dotar de la cabecera municipal, Comités de Colonias, Parajes y Fraccionamientos de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.
- XXVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.
- XXVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.
- XXVIII. Intervenir en la formulación, aplicación, reglamentación y regularización de programas de transporte público para un mejor servicio a la comunidad.
- XXIX. Participar en la creación de sus reservas territoriales y ecológicas, así como la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- XXX. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio conforme a sus usos y costumbres.
- XXXI. Formar programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- XXXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos.
- XXXIII. Asignar las Direcciones por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- XXXIV. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Local.
- XXXV. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo o fallecimiento de los concejales.
- XXXVI. Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave.
- XXXVII. Remitir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidos, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.
- XXXVIII. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros.
- XXXIX. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
- XL. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XL. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente.
- XLII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento.
- XLIII. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas.
- XLIV. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio los símbolos patrios.
- XLV. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio.
- XLVI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior del Estado.
- XLVII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general.
- XLVIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse.
- XLIX. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:
 - a) Estado de situación financiera.
 - b) Estado de variación en la hacienda pública.
 - c) Estado de cambios en la situación financiera.
 - d) Notas a los estados financieros.
 - e) Estado analítico del activo.
 - f) Estado analítico de los ingresos.
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
- L. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.
- LI. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio.
- LII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio preste a su cargo o para que se ejerza coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LIII. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio.
- LIV. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c), tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Local.
- LV. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal.
- LVI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los

servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

LVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo.

LVIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, con recursos del municipio o por convenio con otros organismos.

LIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento.

LX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico Municipal cuando sea necesario.

LXI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y sostenibles en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

LXII. Acordar las remuneraciones de sus miembros de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LXIII. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos.

LXIV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

Artículo 43. - Con la finalidad de estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, así como para la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros.

Artículo 44. - El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará las comisiones necesarias para el funcionamiento y prestación de sus servicios, dichas comisiones pueden ser las siguientes:

I. Comisión de Hacienda.

II. Comisión de Gobernación y Reglamentos.

III. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes.

IV. Comisión de Bienes Municipales y Panteones.

V. Comisión de Comercios, Mercados, Vinos y licores.

VI. Comisión de Obras Públicas.

VII. Comisión de Ecología y Aseo Público.

VIII. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

IX. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

X. Comisión de Espectáculos.

XI. Comisión de Turismo.

XII. Comisión de Desarrollo Rural y Económico.

XIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra.

XIV. Comisión Municipal de la Juventud.

XV. Instituto Municipal de la Mujer.

XVI. Comisión de protección Civil.

XVII. Comisión de Agua potable.

XVIII. Las demás comisiones que apruebe el Honorable Ayuntamiento, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 45. - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

a) Secretaría Municipal.

b) Tesorería Municipal.

c) Alcaldía Única Constitucional en materia de justicia municipal.

d) Dirección de Agua Potable.

e) Dirección de Obras Públicas Municipales.

f) Dirección de Ecología y Panteones.

g) Dirección de Salud Pública.

h) Dirección de Seguridad Pública, V Tránsito.

i) Instancia Municipal de las Mujeres.

jj) Jefaturas de la Policía Municipal en materia de vigilancia.

Artículo 46. - Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo previamente aprobado por el Honorable Ayuntamiento y registrado ante las instancias gubernamentales correspondientes; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal o en sus propios Reglamentos.

Artículo 47. - Se consideran de igual forma Autoridades Auxiliares del Honorable Ayuntamiento, en materia agraria al Comisariado de Bienes Comunales y demás comités comunitarios que sean necesarios en las materias que en su caso se requieran; tales como: Comité de Agua Potable, Comité de Alumbrado Público, Comité de Drenaje Sanitario, Comité de la Iglesia Católica, Comité del Panteón Municipal, Comité de Limpia, Comité de Ecología y Comité de Cultura y Deporte, entre otros.

Artículo 48. - Las dependencias y órganos de la administración pública estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 49. - En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución Federal y 113, fracción III, de la Constitución Local, el Municipio de Santa María Coyotepec tendrá su cargo la prestación, explotación, administración y concesión de los siguientes servicios públicos municipales:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II. Alumbrado Público.

III. Mercados.

IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

V. Panteones.

VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento.

VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Protección Civil Municipal.

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos y;

XI. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables.

Artículo 50. - Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la reglamentación, organización, administración

funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, la prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación. De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al municipio.

Artículo 51. - Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos aplicables que expida el Honorable Ayuntamiento.

Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondientes, conforme a las disposiciones del propio Municipio. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

Artículo 52. - Cuando los servicios públicos sean concedidos a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 53. - La ejecución de los servicios públicos comunitarios, se realizará a través del propio Ayuntamiento y a través del tequio.

Artículo 54. - Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y estarán obligados a hacer uso de ellos de forma racional y mesurada.

Artículo 55. - Las concesiones de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles, y sociedades mercantiles, será previo acuerdo al Ayuntamiento en términos de ley y reglamentos respectivos.

Artículo 56. - El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concedido cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos municipales se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

Artículo 57. - Esta prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

i. Miembros del Honorable Ayuntamiento.

ii. Servidores públicos.

iii. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y

iv. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 58. - Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO ÚNICO.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 59. - El Presidente Municipal Constitucional previo acuerdo con la Dirección de Obras Públicas Municipales, expedirá permisos o licencias para uso de suelo de la vía pública en todo tipo de construcciones, así como reparaciones, ampliación o demolición y estará facultado para cancelar el permiso o licencia expedidos o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición. Así mismo y previo acuerdo con la Regiduría de Hacienda, expedirá licencias, permisos o autorizaciones para la realización de eventos privados y públicos, el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general.

Tratándose de establecimientos que expidan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, se deberá contar con la aprobación del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes sanitarias del Estado.

Artículo 60. - Los permisos, licencias y autorizaciones que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al particular señalado en el documento, de ejercer la actividad especificada en el permiso, licencia o autorización, y será válidamente durante la vigencia autorizada, debiendo revalidarse al término de ésta. Dicho permiso, licencia o autorización no podrá transmitirse o cederse a una tercera persona.

Artículo 61. - Los eventos que no requieren de licencia previa su realización son las Mayordomías tradicionales.

Artículo 62. - Se requiere de permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento para:

a) El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

b) La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento;

c) La fusión de predios y asentamiento, ya sea de terrenos propiedad privada o comprendidos dentro de núcleos agrarios. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia del Registro Agrario Nacional, para el cambio de uso de suelo.

d) La conexión a redes de agua potable y drenaje sanitario.

e) La ocupación temporal de áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;

f) El ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

g) El uso del panteón Municipal, en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en el Reglamento respectivo.

h) Colocación de anuncios en la vía pública.

i) El ejercicio del comercio ambulante y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

j) Operación de líneas de transporte de pasajeros con terminal en el Territorio Municipal.

Artículo 63. - Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previo a su realización y pago de la contribución de acuerdo a la Ley de Ingresos por parte del responsable, son:

a) Bailes.

b) Quermeses.

c) Juegos mecánicos.

d) Fuegos artificiales.

e) Jaripenos.

f) Toda clase de evento que utilice conjunto musical, orquesta o equipo de sonido.

g) Bodas.

h) Bautizos.

i) Celebración de quince años.

j) Primeras comuniones.

k) Confirmaciones.

l) Así mismo toda clase de eventos realizados por particulares con fines de lucro.

m) Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso con quince días de anticipación.

n) Perifoneo.

Artículo 64. - El Honorable Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 65. - En base a los Reglamentos respectivos y en uso de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará, la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

6 SÉPTIMA SECCIÓN

Artículo 66.- Los responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados deberán vigilar que no se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública.

Artículo 67.- Todos los permisos o licencias que se otorguen a los particulares, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales.

Artículo 68.- Los establecimientos comerciales o negocios que tengan licencia o permiso para venta de licores o cervezas en envases cerrados, no podrán venderlos a menores de edad, ni permitir que se consuman en el interior del local, debiendo hacerlo moderadamente y en el horario autorizado en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 69.- Los restaurantes y bares que expendan bebidas alcohólicas y cervezas, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, así como vender los productos con moderación para no poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social.

Artículo 70.- La aportación de los negocios para obtener su licencia para la venta de licores o cerveza en envases cerrados y todo tipo de establecimiento comercial será establecida por el Ayuntamiento a través de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 71.- El horario de servicio de los establecimientos comerciales será:

I.- Ordinario:

- a) De lunes a sábado: de las 06:00 a las 21:00 horas.
- b) Los domingos y días festivos: de las 07:00 a las 21:00 horas.

II.- Especial:

- a) De lunes a domingo en un horario de 14:00 a 21:00 horas, para aquellos establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, al corte o abiertas para el consumo en el lugar.
- b) El perfume y las alta voz podrá utilizarse en el horario ordinario, debiendo respetar siempre los horarios de celebraciones eucarísticas, o eventos oficiales de las instituciones educativas y el Honorable Ayuntamiento, excepto de cuando se trate de un caso de evidente urgencia.
- c) De lunes a domingo de 04:00 hasta las 21:00 horas, para los establecimientos que ofrezcan el servicio de molinos. En ambos casos, el horario podrá ampliarse a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del Cabildo, y el pago de los derechos correspondientes. Así mismo, estos establecimientos deberán suspender sus actividades los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el Reglamento correspondiente y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

III.- Los establecimientos con giro de farmacia, consultorio médico, podrán dar servicio las 24 horas del día, haciendo la debida notificación.

Artículo 72.- Requisitos para la obtención de una licencia:

- a) Comercial, servicios o industrial son los siguientes:
 - I. Acreditar la propiedad del bien inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento.
 - II. Constancia del pago del servicio de agua potable.
 - III. Constancia de pago del servicio de drenaje sanitario.
 - IV. Constancia de no adeudo de las cooperaciones al momento de la solicitud.
 - V. Constancia de pago del impuesto predial.
 - VI. Para el refrendo de licencias de establecimientos comerciales, la constancia de pago del ejercicio fiscal anterior, trámite que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.
 - VII. Contar con las medidas de seguridad de protección civil.
 - VIII. Cumplir con los ordenamientos que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - IX. Presentar los planos de construcción.
- b) De construcción:
 - I. Solicitud suscrita por el propietario o poseedor y por el director responsable de la obra, siendo este último el encargado de realizar el trámite respectivo.
 - II. Copia de la constancia de alineamiento y uso del suelo vigente.
 - III. Copia de la constancia de número oficial.
 - IV. Cuatro juegos de copias heliográficas del proyecto ejecutivo de ampliación y la construcción existente autorizada, incluido el proyecto de reestructuración.
 - V. Para el caso de ampliación en planta alta a cualquier nivel se presentará memoria de cálculo adjunta al proyecto de reestructuración de la obra existente.
 - VI. Copia de la licencia y planos autorizados del área construida y en su caso, copia del oficio de autorización de uso y ocupación.

Artículo 73.- La colocación de anuncios, propagandas, accesorios y publicidad de todo tipo de establecimientos comerciales, se permitirá siempre y cuando no invada la vía pública y demás bienes del dominio público.

Artículo 74.- Es obligación del titular de todo permiso, licencia o autorización, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados.

Artículo 75.- Solamente con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Aunque para el caso del parque vehicular de pasaje y carga, se les otorgará licencias o permisos siempre y cuando tengan una base fija que no obstruya la vía pública o lugares de uso común.

Artículo 76.- Se prohíbe el comercio o prestación de servicios de venta de bebidas alcohólicas o de giros que provoquen ruido, sean estos en lugares establecidos o en la vía pública, en un radio de cien metros de los edificios públicos, como escuelas, u oficinas de gobierno, excepto los casos en que la Autoridad Municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes.

Artículo 77.- Se prohíbe el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en las unidades deportivas, parque municipal, mercado público municipal y demás lugares públicos que el Honorable Ayuntamiento determine.

Artículo 78.- Corresponde a la Autoridad Municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o servicios, en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, por lo que la Autoridad Municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

TÍTULO SEPTIMO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante un sistema de participación ciudadana institucionalizada y democrática se garantizará la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando razonablemente sus posibilidades y recursos.

Artículo 80.- La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Plan Operativo Anual.
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, y en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

Artículo 81.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. Basándose en el Plan de Desarrollo Municipal se

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

elaborarán y aprobarán el Plan Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal, será elaborado en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y la aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.- Se considera violencia contra las mujeres, todos los que se reconocen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Artículo 83.- Para garantizar un entorno libre de violencia, el actual municipal será acorde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 84.- El Ayuntamiento Municipal, mediante Sesión de Cabildo, aprobará la creación de la Instancia Municipal de las Mujeres, área Centralizada a la Presidencia Municipal, quien implementará y articulará la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y promoviendo una política de tolerancia cero a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual. Otra de las acciones de la Instancia Municipal de las Mujeres, será promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca. Así mismo, deberá realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos.

Artículo 85.- Cumplir con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Constituye la Hacienda Municipal:

- I. Los ingresos previstos anualmente en la ley de Ingresos Municipales.
- II. Las aportaciones del gobierno estatal y federal, derivado de los convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública.
- III. El gasto municipal, contenido en el presupuesto de egresos.
- IV. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos que estos generen.
- V. La deuda pública municipal contraída.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

Artículo 87.- La administración de la Hacienda Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal en estrecha coordinación con la regiduría correspondiente, quien además de sus atribuciones señaladas por la Ley Orgánica deberá rendir al Ayuntamiento un informe contable del mes anterior presentado los primeros cinco días del mes que corresponda.

Este informe comprendrá cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados.
- III. Los estados de cuentas bancarias.
- IV. Nominas, entradas y salidas de capital, gastos operativos y los que sean necesarios para la transparencia y acceso a la información.

El Ayuntamiento dispondrá de diez días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

Artículo 88.- Es atribución del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

Artículo 89.- Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar de manera parcial o total las contribuciones, esto solo podrá hacerse por acuerdo de cabildo previo análisis del caso.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 90.- Los ingresos del municipio se dividen en:

- I. Impuestos.
- II. Productos.
- III. Derechos.
- IV. Aprovechamientos.
- V. Participaciones estatales y federales.
- VI. Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas y urbanización.
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 91.- Corresponde a la regiduría de hacienda y Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación en el Congreso del Estado en la fecha que establece la Ley Orgánica. El presupuesto anual de Egresos, contendrá calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará basándose en la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Operativo Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los términos que establece la Ley Orgánica.

La realización de transferencias del presupuesto de egresos será autorizada por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica.

TÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 93.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito en su actuación diaria, deberán observar los siguientes principios:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento, los Tratados Internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y las Leyes que de ella emanen.
- II. Respetar y proteger los derechos humanos y sus garantías consagradas por la Constitución Federal y los

- Tratados Internacionales.
- III. Tomar las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes.
- IV. No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.
- V. Desempeñar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, responsabilidad y veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como no hacer uso de sus atribuciones para lucrar.
- VI. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto, de prepotencia.
- VII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- VIII. Usar el equipo a su cargo, con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, y procurar su conservación.
- IX. Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.
- X. Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentren bajo custodia y someterlos a revisión médica que permita saber las condiciones físicas.
- XII. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.
- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su sumisión y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables.
- XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto a las órdenes que reciban y la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos o prácticos que convalecen al profesionalismo.
- XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal.
- XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública, así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

CAPÍTULO II**DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, Y LA POLICIA MUNICIPAL**

Artículo 94.- De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinarán, en los términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 95.- El Presidente Municipal será el Jefe máximo de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito y tendrá el mando supremo e inmediato pudiendo delegar su responsabilidad a algún otro concejal o regidor con autorización del Ayuntamiento, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

Artículo 96.- La prestación del servicio de policía preventiva estará encomendada a los Agentes de la Policía Municipal, encabezados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, quien por costumbre del Municipio es el quinto concejal suplente.

Artículo 97.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos.
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos.
- III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.
- IV. Rendir diariamente al presidente y Síndico Municipales, parte de novedades que incluye accidentes de tránsito, daños, lesiones, y demás perjuicios, originados por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción o delito cometido.

Artículo 98.- La Policía Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir las leyes federales y estatales aplicables al Honorable Ayuntamiento, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales que de ella emanen. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 99.- La Policía Municipal actuará como auxiliar de la Institución del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará en su caso las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas. Así mismo aprehenderá los presuntos delincuentes o infractores en casos de flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 100.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestros y protección civil.

Artículo 101.- En materia de tránsito Municipal, el Honorable Ayuntamiento garantizará la circulación de personas, el tránsito de vehículos particulares y somovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga, mixto y del servicio de moto taxis y bici taxis en las vías públicas del territorio Municipal, y regulará los eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular. Elaborará el registro de moto taxis y bici taxis, vigilar las tarifas a que deberá sujetarse la prestación de este servicio, los lugares que se utilizarán como paraderos y las rutas en que prestarán el servicio; por lo que la inobservancia o incumplimiento de los concesionarios, se sancionarán en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y de la legislación correspondiente.

Artículo 102.- Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se atribuya.
- II. Practicar catenazos sin orden judicial.
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado.
- IV. Portar armas y uniforme fuera del horario de servicio.
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, excepto cuando se ordenen operativos necesarios para mantener la seguridad pública.
- VI. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.
- VII. Utilizar las unidades oficiales para uso particular.
- VIII. Otras que establezcan Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 103.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a

decidir lo que corresponde a otras autoridades, y dejar de cumplir con las disposiciones legales correspondientes relativo a sus funciones.

Artículo 104.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito deberá ser revisado físicamente cada tres meses, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el efecto de verificar que este se encuentre completo y en buenas condiciones.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 105.- En materia de Protección Civil, estará encomendada a la regiduría de Reclutamiento, por lo que propondrá al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para implementar medidas preventivas de protección civil y gestión de riesgos.

Artículo 106.- Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- II. Proponer programas de protección civil y gestión de riesgos que resulten necesarios para beneficiar a la población del Municipio y vigilar su cumplimiento;
- III. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil entre el Honorable Ayuntamiento y organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- IV. Coadyuvar en las acciones del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con protección civil y gestión de riesgos;
- VI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- VII. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia;
- VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO IV
DE LA POLICIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 107.- El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, sus Reglamentos correspondientes, al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales sobre la materia.

La prestación del servicio de policía de tránsito estará encomendada a los Agentes de la Policía Municipal, encabezados por el director de Seguridad Pública, Tránsito.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

Artículo 108.- La justicia en el Municipio de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca, se imparte con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y a los Usos y Costumbres en su caso, a través del Alcalde Único Constitucional, que es nombrado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del primero de enero de cada año, y durará en el desempeño de su cargo un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de su nombramiento.

Artículo 109.- El Alcalde contará con dos suplentes, un secretario judicial y dos testigos de asistencia, equipo de trabajo que laborará siempre en forma colegiada; y para ser nombrado, el ciudadano tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener 40 años cumplidos.
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Ser originario y vecino del Municipio.
- IV. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo.
- V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en linea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del presidente municipal, regidores o síndico.
- VI. Haber desempeñado algún cargo dentro del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 110.- Son atribuciones del Alcalde Único Constitucional:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contentos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y *ad perpetuam*.
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del estado; por ende, desempeñar las funciones que unos y otros encomiendan, lo mismo en materia civil que en materia penal y para tal cometido, los alcaldes seajustaran al mandamiento respectivo.

III.- Conocer como instancia conciliatoria:

- a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley serán potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosocial.
- b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

IV. El Alcalde para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- a) Multa hasta por diez días de salario.
- b) El auxilio de la fuerza pública.
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO II
SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 111.- El Síndico Municipal será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuera parte.
- II. Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes.
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.
- IV. Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable.
- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan.
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo.
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas.

8 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.
- XI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.
- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- XIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XIV. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio.
- XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal.
- XVI. Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal.
- XVII. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público, en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda.
- XVIII. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.
- XIX. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos.
- XX. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que se señalen las disposiciones legales aplicables.
- XXI. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca.
- XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- XXIII. Las demás que se señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 112. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, constituye falta o infracción administrativa, toda conducta antisocial que no constituyendo delito contravenga un mandato municipal.

Artículo 113.- Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias y de limpia:

- I. Establecimientos comerciales, de venta de bebidas alcohólicas y de alimentos dentro del municipio que no cuenten con su respectiva licencia municipal de funcionamiento y que no cumplan con las normas establecidas de sanidad y sana distancia por las autoridades municipales, de salud pública y protección civil, así mismo que no tengan los servicios de baños y lavamanos.
- II. La venta de fármacos, productos tóxicos, inhalantes, bebidas alcohólicas, químicos, solventes, cigarrillos, sustancias psicotrópicas, pornografía en todas sus modalidades y alimento chatarra a menores de edad.
- III. Se realice perfecone con fines comerciales, o político, sin previo permiso de la autoridad.
- IV. Se tieren desechos tóxicos en terrenos baldíos, barrancas, ríos, arroyos, redes de drenaje o se oculten en contenedores.
- V. Que se realice el sacrificio de animales de abasto para la venta de su carne, sin previa supervisión de la autoridad y permiso.
- VI. Que se quemen o tiren los desechos orgánicos, visceras, plumas, en los terrenos baldíos, arroyos, ríos, o en el sistema de drenaje municipal.
- VII. La quema de basura orgánica e inorgánica como plásticos y llantas en los patios particulares o en la vía pública.
- VIII. Que arrojen basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos, paraderos y bienes del dominio público.
- IX. Que arrojen o tiren residuos sólidos, grasa, aceites en la vía pública, en cualquier cuerpo de agua o suelo.
- X. Que el poseedor de un predio baldío, permita que sea convertido en basurero, la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva y la expulsión de malos olores.
- XI. Que eluda la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio.
- XII. Que, siendo propietario de un establecimiento comercial, no cuente por lo menos con un depósito de basura.
- XIII. Tener establecimientos, chiqueros o granjas dentro de la zona urbana.
- XIV. La desembalaje de animales bravos o mascotas que dejen sus heces fecales, en la vía pública y en los perímetros escolares.
- XV. Quema de pasto y vegetación sin previo permiso de la autoridad municipal y con el visto bueno de la autoridad agraria que corresponde.

Artículo 114.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Espectáculos Públicos:

- I. Que se lleven a cabo espectáculos o practiquen algún deporte en la vía pública que representen peligros, causen daños, perjuicios o pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- II. Que toda persona física o moral realice un espectáculo o evento sin la licencia o permiso respectivo, ya sea en local cerrado o en la vía pública.
- III. Utilizar la vía pública o lugares restringidos para la práctica juegos deportivos o algún evento espectáculo.
- IV. Que la persona autorizada con permiso para cualquier evento no respete el horario establecido en su permiso.
- V. Que dentro de los espectáculos autorizados se realicen juegos de azar o cruzar apuestas, sin el previo permiso de gobernación.
- VI. Asistir armados a los espectáculos públicos.
- VII. El no exhibir los contratos celebrado con la persona física o moral del espectáculo a realizar, ala autoridad municipal, para autenticar el mismo, en caso contrario tendrá consigo la cancelación del permiso.
- VIII. Permitir el ingreso a menores de edad en los espectáculos exclusivos para mayores de edad.
- IX. Se fije propaganda en los lugares públicos no destinados para tal fin, como en el equipamiento municipal, como en el primer cuadro de la población, sea de cualquier tipo.
- X. Se exhiba en la vía pública cualquier tipo de anuncios o imágenes de pornografía, o en cualquier medio electrónico.
- XI. Se lleve a fijar o colocar propaganda en monumentos, plazas, parques se esté destinados para actos cívicos de la autoridad y de la población.
- XII. Que los dueños de comercios y negocios establecidos ocupen la vía pública para expender sus productos o realizar actividades de trabajo.
- XIII. Ejercer el comercio ambulante sin la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 115. - Queda prohibido, siendo infracciones a la seguridad pública:

- I. Se haga escándalo en la vía pública, en estado de ebriedad o en juicio.
- II. Se porten armas de fuego sin licencia, como también se hagan disparos con las mismas.
- III. Que se consuman bebidas embriagantes, o alguna droga o enervante, en la vía pública, o a bordo de cualquier vehículo de motor que se encuentra en la vía pública.
- IV. Se obstruya sin autorización alguna, cualquier vía o sitios públicos que impidan el libre tránsito a las personas o vehículos.
- V. Se realicen pintas en propiedades, particulares u oficiales, sean estas municipales, estatales y federales, de publicidad o graffiti, sin la autorización de los dueños o representantes.
- VI. Establecer negocios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, sin la autorización y permiso de la autoridad.
- VII. Realizar fogatas en el campo como dentro de la misma población y lugares cerrados o utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro la integridad física de las personas.
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos, parques, arios, plazas, calles.
- IX. Obstruir o impedir la aplicación de una disposición o mandato de la autoridad municipal.
- X. Dañar por cualquier medio los bienes municipales tanto muebles o inmuebles, como de particulares.
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o cualquier otro medio de asistencia médica y auxilio, mediante una falsa alarma.
- XII. Tener relaciones sexuales o actos eróticos, al aire libre o dentro de vehículo de motor en la vía pública.
- XIII. Ejercer cualquier tipo de violencia a niñas, niños y adolescentes, así como a los adultos mayores y personas con discapacidad.
- XIV. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 116.- Queda prohibido porque son infracciones al Tránsito de Vehículos de motor y cualquier similar a estos:

- I. Estacionar vehículos de motor o similares en zonas no autorizadas para los mismos.
- II. Conducir cualquier vehículo de motor o similar a más de veinte kilómetros por hora dentro de la población.
- III. Conducir cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier sustancia tóxica o enervante.
- IV. Realizar carreras o arranques dentro de la zona urbana.
- V. Conducir su vehículo de motor con el sonido del estéreo a alto volumen.
- VI. No respetar los señalamientos de tránsito colocados en la vía pública.
- VII. Obstruir la circulación de vehículos como de los peatones en la vía pública.
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, obstruyendo la circulación vehicular o peatonal.
- IX. Ocupar la vía pública para la realización de reparaciones mecánicas de forma reiterada, obstruyendo o dificultando la circulación peatonal y vehicular.
- X. Circular vehículos destinados al transporte público en mal estado mecánico, como insalubres.
- XI. El cierre o obstrucción de calles a la circulación, sin previo permiso de la autoridad.
- XII. Establecer bases de taxis en lugares no destinados para lo mismo, por la autoridad municipal.
- XIII. Conducir motocicletas o motonetas sin porta casco de protección.
- XIV. Viajar a bordo de motocicletas o motonetas más de dos personas y llevar niños en brazos.
- XV. Conducir vehículos de motor destinados al servicio público o privado, llevando a los pasajeros de pie o en los estribos.
- XVI. Permitir que vehículos de su propiedad destinados al servicio público o particular, sean operados por menores de edad.
- XVII. Dejar materiales de construcción y escombros de construcción en la vía pública máximo veintiedas, sin previo permiso de la autoridad municipal.

Artículo 117.- Queda prohibido por que son infracciones a las disposiciones de Ecología:

- I. Explorar recursos naturales sin la autorización correspondiente.
- II. La apatía y falta de cooperación con la Autoridad Municipal en Programas de Forestación, Reforestación y cuidado del medio ambiente.
- III. Destruir o causar daños a árboles, plantas, prados y objetos de ornato público.
- IV. Talar árboles en las zonas ecológicas, rurales o urbanas y zonas de preservación ecológica.
- V. Cazar cualquier especie de fauna silvestre que no esté contemplada en el artículo 420 del código penal federal, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- VI. Arrojar aguas residuales que contengan contaminantes o de explosividad en los suelos, ríos, arroyos, cauces, pozos de agua de suministro para la población y demás depósitos de agua.
- VII. Arrojar contaminantes como aceites, baterías y cualquier desperdicio industrial a los ríos y arroyos afectando al medio ambiente.
- VIII. Practicar la quema de pastos o roza a campo abierto, quema de basura o cualquier desecho tóxico dentro de la población, que afecta la salud de la misma.
- IX. Sustraer cactáceas de la zona de la reserva de biosfera que se localiza en el municipio.
- X. Producir o emitir ruidos, vibraciones y energías térmicas o luminosas que rebasen los límites permitidos por la norma oficial.
- XI. Quemar todo tipo de protección, sin permiso previo, incluyendo cohetes, por ser causantes de contaminación del aire, auditiva y incendios.

Artículo 118.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de educación:

- I. Que los padres o tutores de los menores se nieguen a mandar a sus hijos ir a la escuela en sus grados inicial, primaria, secundaria, y nivel medio superior, en los ciclos escolares y horarios establecidos.
- II. El no respetar los símbolos patrios, en los actos cívicos, en las escuelas como en lugares públicos que realice la autoridad municipal.
- III. No proveer de lo necesario a los hijos para recibir su formación educativa en los planteles que corresponda.
- IV. No realizar las cooperaciones y tiquipas que establezca la asamblea de padres de familia en las instituciones educativas, para el mejoramiento de los planteles.
- V. Hacer uso personal del recurso económico de un comité, del que se es integrante.

Artículo 119.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de obras públicas:

- I. Que se construya en lugares no autorizados como también se haga sin la autorización de la autoridad municipal, para delimitar el arroyo vehicular de la vía pública y permitir un ancho libre de circulación peatonal de, por lo menos, un metro para banqueta.
- II. Realizar construcciones sin contar con las constancias de uso de suelo y alineamiento.
- III. Se realicen obras de vivienda o de otro tipo en la rivera de los arroyos, ríos, como en el área de la reserva de biosfera, se realicen construcciones dentro de la rivera o zona federal a que se refiere el artículo tercero de la ley de aguas nacionales.
- IV. Que se construyan topes, rampas y vibradores en las calles o acceso a estacionamientos sin el permiso Municipal.
- V. Que se destruyan por cualquier motivo las vías públicas en la introducción de cualquier servicio público y tratándose del pavimento hidráulico, no se reponga la placa completa.
- VI. Que no coopere económicamente y colabore con su tiquipao en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra.
- VII. El no realizar la señalización o protección en las construcciones que se localicen colindantes a la vía pública, que representen peligro para la población.
- VIII. Que se ejecuten obras de remodelación en edificios públicos, sin autorización de la autoridad municipal.
- Artículo 120.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Desarrollo Urbano:
 - I. Que asigne o imponga nombres a las calles, plazas y jardines del Municipio, sin la autorización del Ayuntamiento.
 - II. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra, no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalando en constancias de alineamiento.
 - III. Que fraccionen sus predios sin la autorización de la autoridad municipal, para delimitar la vía pública y servicios.
 - IV. Realizar el llenado de barrancas o invadir los cauces de ríos y arroyos.
 - V. Que los locatarios del mercado alteren en su estructura el área del mismo, para fines personales.

Artículo 121.- Queda prohibido por que son infracciones a las disposiciones de la Sindicatura Municipal:

- I. Que desobedezca un mandato de la Autoridad Municipal.
- II. Que destruya sellos de clausura, colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en que incurra.
- III. Que su ganado se introduzca en los terrenos o sembradíos ajeno, teniendo que pagar los daños ocasionados.
- IV. Que rompa, quite o inutilice en cualquier forma, señales, anuncios y documentos que mande fijar la Autoridad Municipal.
- V. Quienes rifan de palabra o de obra, sin que lleguen a cometer un delito.
- VI. Que realice disparos con armas de fuego, sin perjuicio de delito que llegara a cometer, puede ser consignada al Ministerio Público.

Artículo 122.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de la hacienda municipal:

- I. Que no cumplan con sus derechos y aprovechamientos del Municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipales.
- II. Omitir pagar anualmente el derecho de impuesto predial de los bienes inmuebles.
- III. El no realizar el pago por el uso y aprovechamiento uso de suelo de los vendedores ambulantes.
- IV. Omitir pagar el derecho de inhumación en el panteón municipal.

Artículo 123.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de panteones:

- I. Realizar una inhumación sin el previo permiso de la autoridad municipal.
- II. Ocupar un distinto lote no destinado al solicitante para la inhumación, por parte de la autoridad.
- III. Realizar modificaciones al sepulcro sin autorización de la autoridad.
- IV. Dejar escombro de construcción en el interior y exterior del panteón.
- V. Realizar exhumaciones sin permiso de la autoridad sanitaria y municipal.
- VI. Realizar traslado de restos de humanos que hayan sido exhumados a cualquier otro cementerio dentro del municipio o fuera de este.
- VII. Se prohíbe el pastoreo de ganado o la deambulación de cualquier tipo de ganado en el interior del panteón, siendo responsables los dueños.

Artículo 124.- Queda prohibido porque son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbolantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. No comunicar y entregar a la autoridad municipal, los objetos o bienes mostrenos o abandonados en lugares públicos.
- V. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la Autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.
- VI. Destruir, alterar o sobreponer cualquier leyenda, en los letreros que tengan los nombres de las calles, señalamientos de las vías públicas, placas de los monumentos, que se localicen en los parques, plazas, escuelas, iglesias.
- VII. Introducirse en los domicilios particulares o en los edificios públicos fuera de los horarios de atención al público, sin permiso de quien deba otorgarlo, sin importar la sanción administrativa, se podrá presentar denuncia por el delito que corresponda.

Artículo 125.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos, cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- III. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.
- IV. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- V. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículo ajeno.
- VI. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteles establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ello.
- VII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar debidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra.
- IX. Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rural o urbana.
- X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad, de las calles o casas particulares de cualquier forma.
- XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.
- XII. Usar mecanismos como rifles de munición, chispa, aire comprimido, resorte o cualquier otro medio similar, para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.
- XIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.
- XIV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- XV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se desarrolle.
- XVI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en su instalación hidráulica, sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.
- XVIII. Abusar del servicio de agua potable, utilizando para surtir instalaciones distintas del predio en que se encuentre instalada la toma oficial de la red municipal.

Artículo 126.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- II. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- III. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre.
- IV. Transitar en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.
- V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en andadores, plazas públicas, jardines y camellones.
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

Artículo 127.- Son infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.
- II. Bafir animales o lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
- V. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de algún establecimiento comercial que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud.
- VI. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud.
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el funcionamiento de casa de huéspedes,

baños públicos, hoteles y moteles entre otros establecimientos similares.

- X. Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de cantinas o cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza en los comercios en que se expida al público comestibles, víveres y bebidas.
- XI. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XIII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.
- XIV. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- XV. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.
- XVI. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.
- XVII. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres.
- XVIII. Desviar, retenir, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causas de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.
- XIX. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones y vehículos particulares.

CAPITULO II
INFRACCIONES DE LOS MENORES

Artículo 128.- Son menores de edad todo individuo que sea mayor de doce y menor de dieciocho años, a quienes se les puede considerar menores infractores sujetos a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, cuando incurran en cualquier delito tipificado como tal en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, o cometer cualquier infracción contemplada en el presente Bando.

- I. Cuando el menor comete cualquier infracción administrativa, se le llamará de forma inmediata sus padres o tutores o representante legítimo, para hacerle saber de su estado legal.
- II. Se podrá aplicar multas a los menores siempre y cuando sean reincidentes en las violaciones de las infracciones administrativas, pero si comete algún acto que se considere como delito que esté tipificado como tal en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será remitido de forma inmediata al Fiscal competente del Distrito Judicial.
- III. En caso que el menor se encuentre descuidado en su conducta como en su persona se podrá amonestar y apercibir a los padres, tutor o representante legal por el comportamiento del menor, llegando al grado de aplicar las medidas disciplinarias que se contemplan en este Bando.
- IV. Todo menor no podrá deambular en las calles, parques, jardines o por el monte en el horario declases, debiendo la autoridad asegurar y llamar a sus padres, tutores o representantes legales, para hacer de su conocimiento y entregarlo.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 129.- Quién infrinja las normas contenidas en las ordenanzas del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, será sancionado inmediatamente, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
 - II. Multa hasta por doscientos días de salario mínimo vigente en la región; si fuere jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo de un día; si el infractor no pagará la multa impuesta, se le comunicará por arresto correspondiente, conforme al Artículo 21º de la Constitución Política del Estado Mexicano.
 - III. Suspensión temporal o cancelación de permiso y licencia.
 - IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitiva.
 - V. Trabajo en favor de la comunidad.
 - VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.
 - VII. Pago al Erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- Las Autoridades establecidas en el Municipio de Santa María Coyotepec y los habitantes del mismo, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CAPITULO UNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 130.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnadas por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los recursos de revisión y de revocación.

- I. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia Autoridad que haya dictado o realizado.
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a) Nombre y domicilio del quejoso o quien promueva en su nombre.
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición.
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio.
 - e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que existan en su poder.
 - f) Una vez interpuesto el recurso, la autoridad remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.
 - g) Recibidas las constancias el Síndico Municipal, ordenará el abrir un periodo a pruebas, por diez días hábiles para su desahogo de las pruebas ya ofrecidas.
 - h) Fenecido el término de prueba el Síndico Municipal, como desahogadas las mismas que en derecho procedan, deberá dictar una resolución definitiva fundada y motivada.

Artículo 131.- Los recursos se tendrán por interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término.
- II. Cuando no se cumpla con las formalidades establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 132.- Procede el recurso de revisión:

- a) Contra las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales que resuelvan recursos de revocación.
- b) Se interpondrá ante el Síndico Municipal quien conocerá y resolverá el mismo.
- c) Los recursos instaurados en contra del presidente Municipal o del Síndico, serán resueltos por el Honorable Ayuntamiento.

Contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales y una vez substanciado el recurso de revocación, los particulares afectados podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 133.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Ningún juicio o acción podrá interponerse sin hacer uso de los recursos contemplados en este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

TITULO DECIMO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.
CAPITULO UNICO
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

10 SÉPTIMA SECCIÓN

Artículo 134.- El Ayuntamiento está obligado a cumplir cada una de las normas contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 135.- El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que impone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 136.- Se conforma el Comité de Información por el Presidente Municipal como Presidente, Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del organismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que en su momento se promulgue.

Artículo 137.- El Secretario Municipal será el responsable del archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Artículo 138.- Todo incumplimiento a la información que solicite cualquier ciudadano, puede ser sancionado el funcionario conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 139.- La Asamblea General de Ciudadanos se integra por toda la comunidad de hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tomando en cuenta la opinión de éstos, en la que se proverán procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad; las sesiones de asamblea serán públicas.

Artículo 140.- La Asamblea General de Ciudadanos podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, en ambos casos para su realización se lanzará y publicará una convocatoria por escrito con un tiempo razonable de anticipación, suscrita por todos los miembros del cabildo, la que deberá fijarse en los sitios públicos de mayor afluencia, también podrá darse difusión por los servicios de periíoneo y otros medios al alcance del Honorable Ayuntamiento.

La Asamblea General de Ciudadanos deberá ser presidida por el Presidente Municipal Constitucional, siendo el encargado de dirigir la misma con apoyo de los demás miembros del Cabildo.

Artículo 141.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo siempre los días domingo a las diez horas, siempre que se trate de primera convocatoria, para lo cual la convocatoria se lanzará con una anticipación mínima de diez días hábiles. Para que los acuerdos en esta Asamblea sean válidos, se requiere de la asistencia de la mitad más uno del total de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón Municipal, tomándose los acuerdos por la mayoría de los asistentes.

Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria por segunda convocatoria, además de que los ciudadanos que acudieron en la primera cita en la cual no se verificó el quórum legal, quedarán automáticamente notificados, se lanzará una convocatoria con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, por lo que consecuentemente la Asamblea se puede verificar a cualquier hora de cualquier día de la semana. En este caso, los acuerdos serán válidos sin importar el número de habitantes del padrón Municipal que asistan, tomándose los acuerdos por la mayoría de los asistentes.

Artículo 142.- Las Asambleas Extraordinarias podrán verificarse a cualquier hora de cualquier día de la semana, para lo cual la convocatoria puede lanzarse con sólo unas horas de anticipación. En este caso, los acuerdos serán válidos sin importar el número de habitantes del padrón Municipal que asistan, tomándose los acuerdos por la mayoría de los asistentes.

Artículo 143.- Las Asambleas serán reuniones eficaces, puntuales y ordenadas, por lo que los participantes deberán asistir con puntualidad, fijándose un límite de espera de hasta treinta minutos para su inicio, durante la celebración de las mismas, los asistentes deberán comportarse en todo momento con educación y expresarse con respeto. No se permitirá por ningún motivo la entrada a las Asambleas de algún ciudadano en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o cualquier otra sustancia psicotrópica que altere su comportamiento.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 144.- Corresponde a la Asamblea General determinar la elección de los Concejales Propietarios y Suplentes del Honorable Ayuntamiento, y en su caso Comités o Consejos Municipales y las modalidades de proyectos de trabajos colectivos.

Artículo 145.- La Asamblea aprobará en términos generales las actividades a emprender en cada ejercicio fiscal, con apego a los lineamientos aplicables a cada caso.

Artículo 146.- A las Asambleas Ordinarias se podrán someter diversos asuntos de interés de la comunidad, de los cuales el Honorable Ayuntamiento no encontró consenso en las Sesiones de Cabildo en cualquiera de sus modalidades, o bien, por la importancia e impacto del asunto de que se trata, lo reservó para someterlo a la Asamblea General de Ciudadanos, así como asuntos generales, donde los ciudadanos podrán exponer cualquier asunto siempre y cuando sea del interés general, mientras que a las Asambleas Extraordinarias sólo se someterá el asunto que la motivó y que sea de extrema urgencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Artículo 147.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Honorable Ayuntamiento promoverá dentro del territorio del Municipio, la creación de Comités en Colonias, Parajes y Fraccionamientos. Así mismo, el Ayuntamiento constituirá los comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales. La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen. Los nombramientos de dichos comités se realizarán durante los meses de enero a marzo del año de inicio de gestión Municipal de que se trate y durarán en su encargo durante tres años.

CAPÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE COLONIAS, PARAJES Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 148.- Los comités de Colonias, Parajes y Fraccionamientos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Reglamento respectivo y se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Los Comités de Colonias, Parajes y Fraccionamientos, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Honorable Ayuntamiento para:

- I. Preservar el orden y la seguridad pública de su demarcación.
- II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- III. Promover, financiar y vigilar la ejecución de obras.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas Municipales respecto a su comunidad.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

Artículo 149.- Corresponde a los Comités de Colonias, Parajes y Fraccionamientos:

- I. Presentar proyectos al Honorable Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su población, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.
- II. Informar mensualmente al Honorable Ayuntamiento y a los vecinos de su comunidad sobre las actividades desarrolladas.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

III. Informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento y a los vecinos de su comunidad, el estadio que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como su uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.

IV. Los demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 150.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en el Municipio, así como la creación, administración y conservación de zonas de reservas ecológicas, para lo cual el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación.
 - II. Formular, conducir y evaluar el programa municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el programa Estatal.
 - III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte público.
 - IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques, jardines públicos y demás de su competencia.
 - V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas Estatales.
 - VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos.
 - VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios.
 - VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen o autorización del estudio del impacto ambiental. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación.
 - IX. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal.
 - X. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de la población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales.
 - XI. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales.
 - XII. Participar en emergencia y contingencia ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan.
 - XIII. Concretar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia.
 - XIV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental, en el ámbito de su competencia.
 - XV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía.
 - XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio.
 - XVII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
 - XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.
 - XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia.
 - XX. Los demás que la legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.
- Artículo 151.-** Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos. Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.
- Artículo 152.-** El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.
- Artículo 153.-** El Ayuntamiento promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.
- Artículo 154.-** El Municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DISCAPACITADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 155.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán valorar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

Artículo 156.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un discapacitado en la vía pública.

Artículo 157.- Se impondrá multa de ocho a treinta salarios mínimos al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 158.- Se denomina servidor público municipal, los concejales del Ayuntamiento, y aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, quienes serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del ayuntamiento no gozan de falso.

Artículo 159.- Toda infracción cometida a la Ley, Banderas de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales por los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca, aprobado el 15 de abril del año 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 09 de agosto del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO. - En lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente las leyes Generales, Estatales y Municipales en vigor.

Por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca.



DOCUMENTO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

80

